

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



ESCUELA DE POSGRADO

Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente
en las sentencias de alimentos del distrito de Chaclacayo 2024.

TESIS

Para optar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial.

PRESENTADO POR:

Jiménez Bonilla, Milton Edgardo

ASESOR

Mg. Cardenas Mendoza, Juan Jaime
(<https://orcid.org/0000-0003-4635-9038>)

Lima, febrero 2025

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 21-abr.-2025 12:38 p. m. -05
Identificador: 2652556205
Número de palabras: 15440
Entregado: 1

Índice de similitud 16%	Similitud según fuente
	Internet Sources: 17% Publicaciones: 8% Trabajos del estudiante: 12%

Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito de Chaclacayo 2024 Por Milton Edgardo Jimenez Bonilla

4% match ()

[Palomino Espinoza, Rene. "Evaluación de la conducta y grado de sedación consciente en pacientes pediátricos del Centro Odontológico Especializado San Marcos de Andahuaylas - 2022", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2023](#)

4% match (Internet desde 23-may.-2023)

http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1892/Victor_tesis_titulo_2023.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match ()

[Pacheco Arias, Oriana Estrella. "Vulneración del principio del interés superior del niño y su relación con el trabajo infantil callejero, Huacho-2021", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2023](#)

1% match ()

[Carhuaricra Reynaldo,Gaby. "La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias y el cumplimiento del interés superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo - 2019", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2021](#)

1% match (Internet desde 27-abr.-2023)

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3525/1%20TESIS%20FERRER%20TRUJILLO.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

1% match (Internet desde 06-mar.-2022)

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1686/TESIS%20ERIKA%20GAMBOA%20QUINTANA.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-mar.-2022)

[Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2022-03-19](#)

1% match (trabajos de los estudiantes desde 17-dic.-2024)

[Submitted to Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo on 2024-12-17](#)

1% match (Internet desde 27-dic.-2022)

http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5950/B12_2022_UNU_DERECHO_2022_T_GABRIELA_COBOS_ET_AL_V1.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-oct.-2024)

[Submitted to Universidad Católica de Santa María on 2024-10-07](#)

1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-ago.-2018)

[Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón on 2018-08-29](#)

1% match (trabajos de los estudiantes desde 25-jul.-2023)

[Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2023-07-25](#)

1% match (Internet desde 31-mar.-2024)

<https://repositorio.unjbg.edu.pe/server/api/core/bitstreams/57f93d15-e978-4650-83b5-e256de5f0839/content>

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ESCUELA DE POSGRADO Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito de Chaclacayo 2024. TESIS Para optar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial. PRESENTADO POR: Jiménez Bonilla, Milton Edgardo (<https://orcid.org/0000-0002-3453-1091>) ASESOR Mg. Cardenas Mendoza, Juan Jaime (<https://orcid.org/0000-0003-4635-9038>) Lima, febrero 2025 ii DEDICATORIA Dedico esta tesis a mis apreciados padres, quien con sus constantes consejos me motivaron a seguir avanzando a pesar de las dificultades de la vida. A mi madre quien me anima y acompaña en todo momento; a la memoria de mi padre, quien con sus sabias enseñanzas me inculcó:honestidad, responsabilidad y dedicación como pilares fundamentales en la búsqueda del éxito a nivel personal y profesional. El Autor. iii AGRADECIMIENTO A mi familia. A mis docentes de UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mi tan anhelado sueño. El Autor. iv ÍNDICE DEDICATORIA

- ii AGRADECIMIENTO
- iii
- ÍNDICE..... iv RESUMEN
- VI ABSTRACT
- VIII INDICE DE TABLAS
- X ÍNDICE DE FIGURAS
- XI INTRODUCCIÓN
- XII CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN 1 1.1 MARCO

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis apreciados padres, quien con sus constantes consejos me motivaron a seguir avanzando a pesar de las dificultades de la vida. A mi madre quien me anima y acompaña en todo momento; a la memoria de mi padre, quien con sus sabias enseñanzas me inculcó: honestidad, responsabilidad y dedicación como pilares fundamentales en la búsqueda del éxito a nivel personal y profesional.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A mi familia.

A mis docentes de UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mi tan anhelado sueño.

El Autor.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VIII
INDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 MARCO HISTÓRICO.....	13
1.1.1 Valoración de medios probatorios	13
1.1.2 Interés superior del niño y adolescente.....	13
1.1.3 Sentencias de alimentos.....	15
1.2 MARCO LEGAL	17
1.2.1 Valoración de medios probatorios	17
1.3 MARCO TEÓRICO.....	19
1.3.1 Valoración de medios probatorios	19
1.3.2 Interés superior del niño y adolescente.....	20
1.3.3 Sentencias de alimentos.....	21
1.4 INVESTIGACIONES	22
1.4.1 Investigaciones nacionales.....	22
1.4.1 Investigaciones internacionales	22
1.5 MARCO CONCEPTUAL.....	26
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	31
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	31
2.1.1 Descripción de la realidad problemática	31
2.1.2 Antecedentes teóricos	31
2.1.3 Definición del problema	32
2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	32
2.2.1 Finalidad.....	33

2.2.2	Objetivos general y específicos.....	33
2.2.3	Delimitación del estudio	33
B.	Delimitación temporal	33
C.	Delimitación social.....	34
2.2.4	Justificación e importancia del estudio	34
2.3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	34
2.3.1	Supuestos teóricos.....	34
2.3.2	Hipótesis principal y específicas	35
2.3.3	Variables e indicadores.....	35
	CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS.....	45
3.1	Población y muestra.....	38
3.2	Diseños utilizados en el estudio.....	38
3.3	Técnica e instrumento de recolección de datos	38
3.4	Procesamiento de datos	39
	CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	40
4.1	Presentación de resultados.....	40
4.2	Contrastación de hipótesis	51
4.3	Discusión de resultados	53
	CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	56
5.1	Conclusiones	56
5.2	Recomendaciones.....	56
	BIBLIOGRAFÍA	70
	Anexo 1: Ficha de recolección de datos	66
	Anexo 2: Matriz de consistencia	82
	Anexo 3: Validación del instrumento de recolección de datos.....	83
	Anexo 4: Confiabilidad del instrumento	78
	Anexo 5: Reporte de Turnitin	79

RESUMEN

Para estudiar esta problemática, el presente trabajo se sustenta en las siguientes variables: la valoración de medios probatorios, el interés superior del niño y adolescente y sentencias de alimentos teniendo como objetivo determinar la relación que existe entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024. En la metodología, la muestra estuvo constituida por 30 abogados activos y habilitados por el Colegio de Abogados, especialistas en derecho civil y/o familiar que realizaron procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, a quienes se le aplicó la técnica de la encuesta, habiéndose trabajado con los indicadores, que facilitaron la elaboración del instrumento, el mismo que fue validado por expertos. El desarrollo del presente estuvo estructurado con fundamentos teóricos de diferentes autores que han respaldado las variables en referencia; así como el respaldo normativo, antecedentes nacionales e internacionales, aspectos metodológicos para el planteamiento de los problemas, objetivos, hipótesis y operacionalización de variables; siendo a su vez complementado con el método, entre otros. Se utilizó como instrumento un cuestionario de 20 preguntas con escala de Likert de 5 opciones de respuesta, donde el abogado participante manifestó su grado de desacuerdo o acuerdo. En los resultados de la estadística inferencial muestran que, tras aplicar la prueba estadística de R de Pearson, cuyo valor fue 0.0073, encontrando relación significativa entre la valoración de medios probatorios con las sentencias de alimentos. Por otro lado, se identificó un valor de 0.0042 tras aplicar la prueba estadística de R de Pearson, hallando una relación significativa. Finalmente se concluye que existe relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población y además esta correlación es positiva moderada. Y que también existe relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en

la población y además esta correlación es positiva moderada.

Palabras clave: Valoración de medios probatorios; Interés superior del niño y adolescente;
Sentencia de alimentos.

ABSTRACT

The present work, with the purpose of studying this problem, is based on the following variables: the evaluation of evidentiary means, the best interest of the child and adolescent and maintenance sentences, with the objective of determining the relationship that exists between the evaluation of evidentiary means and best interest of the child and adolescent with the maintenance sentences in the population of Chaclacayo in the year 2024. In the methodology, the sample was made up of 30 active lawyers qualified by the Bar Association, specialists in civil and/or family law, who had filed child support cases in the Chaclacayo Magistrates' Court. To whom the survey technique was applied, having worked with the indicators, which facilitated the development of the instrument, which was validated by experts. The development of the present was structured with theoretical foundations from different authors who have supported the variables in reference; as well as regulatory support, national and international background, methodological aspects for the formulation of problems, objectives, hypotheses and operationalization of variables; being in turn complemented with the method, among others. A questionnaire of 20 questions with a Likert scale of 5 response options was used as an instrument, where the participating lawyer expressed his degree of disagreement or agreement. The results of the inferential statistics show that after applying the Pearson R statistical test, whose value was 0.0073, a significant relationship was found between the evaluation of evidentiary means and the best interest of the child and adolescent with the maintenance sentences. On the other hand, a value of 0.0042 was identified after applying the Pearson R statistical test, finding a significant relationship. Finally, it is concluded that there is a relationship between the assessment of evidentiary means and the best interests of the child and adolescent with maintenance sentences in the population and this correlation is also moderately positive. And there is also

a relationship between the best interests of the child and adolescent with maintenance sentences in the population and this correlation is also moderately positive.

Keywords: Assessment of evidence; Best interest of the child and adolescent; food sentence.

INDICE DE TABLAS

Nº	Título	Pág.
1	Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente	28
2	Principio de Interés superior del niño	29
3	Valoración Probatoria	30
4	Sentencias de alimentos	31
5	Vulneración de derechos elementales	32
6	Proceso de alimentos	33
7	Prueba de normalidad de la variable valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente	35
8	Prueba de Normalidad de la variable de sentencias de alimentos	36
9	La valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente y la sentencia de alimentos	37
10	El principio de interés superior del niño y adolescente y las sentencias de alimentos	38
11	La valoración probatoria y las sentencias de alimentos	39

ÍNDICE DE FIGURAS

Nº	Título	Pág.
1	Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente	28
2	Principio de Interés superior del niño	29
3	Valoración Probatoria	30
4	Sentencias de alimentos	31
5	Vulneración de derechos elementales	32
6	Proceso de alimentos	33

INTRODUCCIÓN

El estudio realizado es trascendental, toda vez que aborda un tema vigente en la realidad actual de nuestro país, así como de otras naciones. Con tal fin se utilizaron las variables siguientes: valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024; el mismo que para una mayor comprensión y alcances del trabajo, fue compartido metodológicamente en varios acápite, que facilitaron su comprensión. El ámbito judicial es un rol fundamental en los casos de sentencias relacionadas con el derecho de alimentos. La determinación de la cuantía y condiciones de manutención de un menor es una cuestión de gran importancia, ya que afecta directamente su bienestar y desarrollo. En este contexto, es esencial garantizar que las decisiones judiciales se basen en medios probatorios sólidos y que, ante todo, se priorice el interés superior del niño o adolescente involucrado.

El estudio fue estructurado en V capítulos, los mismos que se han distribuido de la siguiente manera: Primer Capítulo: titulado “Fundamentos teóricos de la Investigación”, que incluye: “Marco histórico, marco legal, marco teórico, investigaciones y conceptual”. Segundo capítulo, titulado "El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables", abarcó el planteamiento del problema, finalidad, objetivos de la investigación, las hipótesis y variables. Tercer capítulo, se muestra "El método, técnica e instrumentos, comprendiendo la población y muestra, diseño, la técnica e instrumento y procesamiento de datos". Cuarto capítulo, refiere a la "Presentación y análisis de los resultados", se consideró la presentación de resultados, contrastación de hipótesis y discusión de resultados. Por último, en el quinto capítulo se mencionan las "Conclusiones y recomendaciones"

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Valoración de Medios Probatorios

Para iniciar el apartado histórico de la presente variable es necesario tener en consideración del origen de su aplicación, pues la valoración de los medios probatorios ha evolucionado a lo largo del tiempo, desde el uso de ordalías hasta la aplicación de normas legales y reglas.

En la antigüedad, las ordalías eran pruebas rituales que se usaban para establecer la certeza de un hecho. En este sistema, las personas recurrían a una divinidad o abstracción metafísica, por lo que solo era posible en culturas con un notable grado de desarrollo, no era un sistema de valoración de prueba, sino una técnica de resolución de conflictos.

En la actualidad, la valoración probatoria es una actividad jurisdiccional que consiste en determinar el valor probatorio de cada medio de prueba; el juez utiliza normas legales o de sana crítica para evaluar los resultados de las pruebas realizadas durante el proceso. La evaluación de los medios probatorios y la aplicación del principio del interés superior del niño en las sentencias relacionadas con pensiones alimenticias se encuentra regulada por diversas normas y principios jurídicos tanto nacionales como internacionales, que buscan garantizar los derechos primarios de los menores y bienestar integral. El art. 197 del Código Procesal Civil del Perú, prescribe que, el juez valora los medios probatorios de manera conjunta y con una apreciación razonable. En consecuencia, solo se deben expresar las valoraciones más relevantes. (Cangas et al., 2019)

1.1.2 Interés superior del niño y adolescente

La evolución normativa histórica respecto a la protección del menor ha evolucionado a lo largo del tiempo; evidenciamos desde el derecho romano, donde no tenían protección legal, pues dependía de los padres hasta la actualidad donde existen instrumentos internacionales y nacionales que protegen a los menores.

Después de la Primera Guerra Mundial, en la Sociedad de Naciones nació el interés por los niños. En 1922, La Sociedad de Naciones propuso un instrumento denominado Declaración de los Derechos del Niño, que esencialmente establecía que las comunidades debían tener en cuenta el desarrollo físico, mental y social de los menores. Posterior a este instrumento protección a los menores fue La declaración de Ginebra de 1924 que establece que todo niño merece atención y cuidados.

El Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919 contenía los tratados fundacionales de la Sociedad de Naciones, a la que inicialmente se unieron 43 países y posteriormente 63 países. En su Quinta Asamblea, el 24 de septiembre de 1924, la Sociedad de Naciones en un documento escrito preparado por Engländerin Jebb, redactó: “A través de esta Declaración de los Derechos del Niño, conocida como la **Declaración de Ginebra**, nosotros, y todas las naciones, sabiendo que la sociedad debe dar a los niños todo lo mejor y más útil para ellos, distinguiendo todas las diferencias de raza, nacionalidad y religión, de la siguiente manera: Los menores deben reunir las condiciones para un desarrollo normal en todos los aspectos de la vida. Hay que cuidar a los menores hambrientos; hay que cuidar a los menores; hay que animar a los menores que no están en la escuela a que continúen sus estudios. Hay que ayudar a los huérfanos y a las personas abandonadas. En una emergencia, se debe dar prioridad a los niños, recibir ayuda cuando sea necesaria y garantizar que se mantenga alejado de los demás y en un lugar seguro. Se debe proteger al menor de todas las formas de explotación existentes, proteger sus derechos y garantizar su sustento. A un menor se le debe educar y enseñar con responsabilidad para convertirlo en una mejor persona y ciudadano. La Declaración de los Derechos del Niño se emitió en 1959. Los menores deben gozar de todos los derechos que corresponden a los súbditos, también porque se les considera débiles y necesitan una protección especial y diferenciada antes y después del nacimiento.

En 1959 se promulga la Declaración de los Derechos del Niño, de este modo, se destaca el Interés Superior del Niño. El principio 2 señala que, el niño recibirá una protección especial y tendrá acceso a oportunidades y servicios, con el fin de que pueda desarrollarse saludablemente en los aspectos físico, mental, moral, espiritual y social, así como vivir en condiciones de libertad y dignidad.(Cangas et al., 2019)

En el año 1989, en la Convención de los Derechos del Niño, reconoce como un principio, contiene dentro del Art. 3: que en resumen señala que, las decisiones tomadas por

instituciones de bienestar social, tribunales, autoridades u órganos legislativos que involucren a los niños, el interés superior del niño será la consideración primordial (Mejía, 2022).

Alvarado (2020) señala que salvaguardar los intereses de un menor es obligación común de todos. Además de la preocupación por la educación general de los menores establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también es crucial la obligación de proteger sus derechos.

La actuación del juez en procesos en los que esté en juego el principio en mención, según lo dispuesto en el art. IX del T.P. del Código de Niños y Adolescentes; el Estado deberá respetarlo en todas las actuaciones que afecten a los niños, teniendo en cuenta como principio el respeto a los derechos de los menores.

La Convención mencionada es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas de 1989, que señala que el motivo de esta convención es garantizar que los menores y/o adolescentes reciban sus derechos fundamentales como seres humanos, teniendo como finalidad principal su pleno desarrollo, su seguridad y protección cuando sea necesario, y velar decididamente por los intereses de los menores y de los adolescentes en los distintos casos (López, 2012, págs. 6,7).

Este principio debe armonizar todas las normas aplicables con las disposiciones del Convenio para que pueda incorporarse al derecho nacional y aplicarse en los tribunales. El bienestar del niño representa la principal evaluación del tipo a decidir, con implicaciones individuales. Queremos prevalecer los derechos de los menores, que a menudo son olvidados por los adultos en conflicto. Implica determinar la prioridad de los derechos del niño frente a otros derechos que puedan surgir en una situación particular.

1.1.3 Sentencias de alimentos

Abordar la historicidad de las sentencias de alimentos requiere en un primer momento que se hable de alimentos y de sentencias; y como la forma de determinar el monto de pensión alimenticia en las sentencias de alimentos han variado a lo largo de la historia del estado según el sistema legal que hubiese sido estructurado en cada época.

El derecho romano era *jus civile* (derecho civil), y como tal se centraba en los derechos de los ciudadanos; en el código de Justiniano se señalaba que las sentencias deberían figurar por escrito y hacerse públicas oralmente.

Respecto a los alimentos de los niños en la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 por Resolución No 1383, suscrita por el Perú en 1990 y aprobada mediante R.L. No 25278, se da la ratificación por parte del presidente el 14 de agosto de 1990, permitió que este instrumento internacional entrara en vigor en el Perú como ley interna el 2 de septiembre. En este documento se incluyen disposiciones específicas sobre el derecho a alimentos de los niños, basadas en: El niño recibirá una protección y tendrá acceso a oportunidades y servicios proporcionados por la ley, para asegurar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social. Principio cuatro: El niño tiene derecho a beneficiarse de la Seguridad Social. Debe poder crecer y desarrollarse en un estado de buena salud. Además, tendrá derecho a una alimentación adecuada, una vivienda digna, actividades recreativas y servicios médicos adecuados (Mejía, 2022).

El art. anterior fue modificado por la Ley N° 30550 (2017), Esta ley tiene como objetivo integrar criterios que tomen en cuenta la contribución del trabajo doméstico no remunerado al momento de tomar fallos judiciales sobre pensiones alimenticias, establece que el juez determina la pensión alimenticia según las necesidades del solicitante y la capacidad del obligado, considerando las circunstancias personales de ambas partes. Además, considerara los trabajos domésticos no remunerados realizados por uno de los deudores como una contribución económica efectiva al cuidado y desarrollo del beneficiario (Cangas et al., 2019).

El art. 472 del C.C., señala que los alimentos a todo lo que sea necesario para el sustento, la vivienda, la vestimenta, la educación, la formación profesional, y su salud, así como para la recreación. En este sentido, los niños y adolescentes son titulares de este derecho, por lo que deben ser protegidos. Es fundamental asegurar la protección adecuada de sus derechos y, en consecuencia, deben ser escuchados en todos los procesos que involucren la vulneración de sus derechos.

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Valoración de Medios Probatorios

En la aplicación del principio del interés superior del niño en las sentencias relacionadas con pensiones alimenticias se encuentra regulada por diversas normas y principios jurídicos tanto nacionales como internacionales, que buscan garantizar los derechos y bienestar integral del menor.

Código Procesal Civil. - el art. 196 dispone que la responsabilidad de demostrar los hechos que fundamentan una pretensión recae sobre quien los afirma, así como sobre quien los contradice al presentar nuevos hechos.

El art. 197 del Código Procesal Civil, menciona que el magistrado debe valorar los medios probatorios de manera conjunta y razonada. En consecuencia, solos se deben expresar las valoraciones esenciales y determinantes que las sustentan. (Cangas et al., 2019)

La valoración de la prueba consiste en determinar el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico, y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, el enunciado que afirma la ocurrencia de ese hecho.

Constitución Política del Estado. - El art. 139 señala los principios de la Administración de Justicia y reconoce que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza civil, no queden en estado de indefensión.

1.2.2 Interés Superior del Niño y Adolescente

Se encuentran reguladas por diversas normas y principios jurídicos de índole internacional y nacional, con los que se busca garantizar el bienestar integral y los derechos fundamentales de los menores: ellos son:

Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN): Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece debe ser la fundamental en todos los fallos que los afecten, incluyendo procedimientos judiciales relacionados con la pensión alimenticia. El artículo 3 de la Convención señala que este principio debe guiar

todas las decisiones que involucren a los niños, y que cada país parte debe asegurar su implementación en su legislación.

Constitución del Perú (1993): En su art. 4, establece que el Estado tiene la responsabilidad de proteger a la familia, la niñez y la adolescencia, reconociendo que los niños tienen derechos que deben ser garantizados sin discriminación. A su vez, garantiza que los menores reciban un trato igualitario, ofreciendo un marco legal para asegurar su bienestar.

Código Civil Peruano: El art. 474 prescribe el deber de los progenitores de proporcionar alimentos a sus hijos menores, incluyendo aspectos como sustento, vivienda, educación, salud y recreación. Además, precisa que la pensión alimenticia debe ajustarse a la necesidad del menor y a la solvencia económica del obligado.

Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337): Promulgada en el año 2000, regula los derechos de los menores. Establecer derechos a recibir alimentación adecuada y enfatiza que, en todas las situaciones con menores, el interés superior debe ser evaluado como prioridad. Además, regula el proceso de determinación de las pensiones alimenticias, Teniendo en cuenta tanto las necesidades del menor como las circunstancias económicas de la persona obligada a pagar.

1.2.3 Sentencias de Alimentos

Nuestro vigente sistema de administración de justicia civil, concibe al Estado como aquel ente que ejerce el monopolio de aplicación de justicia civil, por el poder político que posee lo que le permite determinar o fijar entre otros el monto de la pensión alimenticia con el que el obligado (padre) debe acudir en favor del alimentista hijo (a).

En ese sentido, y conscientes del monopolio que ejerce el Estado respecto a este hecho, tenemos:

Juzgados y Salas Especializadas. - El sistema judicial en el Perú cuenta con Juzgados y Salas especializadas en derecho de familia, como los Juzgados de Paz Letrado, Juzgados de familia y Salas, que se encargan de resolver casos relacionados con alimentos, custodia y otros derechos familiares. Los respectivos operadores del derecho en los Juzgados y Salas

correspondientes aplican el marco legal pertinente evaluando los medios probatorios y considerando el interés superior del niño en las decisiones.

Código Civil. - el art. 235 establece que los padres tienen la obligación de proporcionar sostenimiento, protección, educación a sus hijos menores. Además, todos los hijos gozan de iguales derechos.

El art. 481 refiere que los alimentos se determinan en razón de las necesidades del recurrente y de la solvencia económicas de quien está obligado a proporcionarlos.

Código Procesal Civil. - art. 424 y 425 establece los requisitos para la demanda de alimentos y anexos del mismo, el art. 675 se refiere a la Asignación Anticipada de Alimentos.

Código de los Niños y Adolescentes. - El art. 164 y siguientes regula la postulación del proceso de alimentos.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Valoración de medios probatorios

El derecho es un sistema de normas que regula la conducta de las personas, a través del derecho se establecen las bases de la convivencia social cuyo fin es garantizar la seguridad, justicia, igualdad, libertad y el bien común. Para aplicar la justicia con igualdad se desarrolla la teoría de la valoración de los medios probatorios. En primer lugar, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la institución en cuestión, lo que implica comprender y conceptualizar el valor de estas. Algunos operadores de justicia por una incorrecta valoración probatoria hacen que se produzca una sensación de desconfianza y malestar en la sociedad, en contraposición a ello existe también, aunque escasa confianza y esperanza de una recta administración de justicia en otro sector de la sociedad. La valoración de los medios probatorios ha cambiado mucho a lo largo de la historia. Se trata de la actividad que determina el valor de cada medio de prueba en relación a un hecho específico.

La Valoración de la prueba en la actualidad, se da de la siguiente manera:

- El juez valora los medios probatorios en conjunto y de forma razonada.
- El juez fundamenta su decisión en los criterios de la sana crítica y en las normas jurídicas establecidas.
- El juez debe explicar en la sentencia las valoraciones esenciales que sustentan la decisión.
- La valoración de la prueba se basa en la lógica, la ciencia, la experiencia, y en criterios de racionalidad.
- La forma de valorar los medios probatorios ha cambiado mucho a lo largo de la historia.
- La valoración de la prueba constituye el núcleo del razonamiento probatorio.
- La confesión judicial y el instrumento público producen plena prueba.
- Los demás medios de prueba producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

1.3.2 Interés superior del niño y adolescente

Para dar desarrollo a la presente variable, es necesario partir desde conceptualizar al niño y adolescente.

Pólemos (2020) afirma que son considerados sujetos titulares de derechos cuyo ejercicio y exigibilidad son progresivos según la edad y madurez. Se ha suprimido la idea de que la niñez y adolescencia son etapas de transición en la preparación para la vida adulta. Desde 1989, se reconoce que el ciclo de vida de niñas, niños y jóvenes tiene la misma importancia que la edad adulta.

Cuando se hace referencia al interés superior del niño y adolescente, Gómez (2018) señala que es un principio fundamental considerado como los “Principios Rectores de la Convención”. Ha sido parte de nuestro sistema legal desde 1990. Este principio incluye el pleno respeto a los derechos fundamentales. Su finalidad es "proteger el desarrollo de los menores y satisfacer plenamente sus necesidades en todos los aspectos de la vida". Este principio general y norma procesal requiere análisis y especial atención en temas conflictivos que involucran a niños y adolescentes.

Los Derechos del niño y adolescente: CNDH (2023) consagrados en la Constitución Política de los Estados, tratados internacionales y otras leyes aplicables, en particular la CDN y el Código de los Niños y Adolescentes, reconoce a los niños y adolescentes como titulares de derechos.

Sokolich (2013) recuerda que la CDN, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, confiere a los niños y adolescentes una amplia gama de derechos que cubren aspectos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, resumidos en cuatro principios básicos: incluye “el interés superior del niño”, que está contenido en el Código de los Niños y Adolescentes y recomienda que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar, sociedades, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos con los niños deben tomar en cuenta este principio. En este sentido, el Poder Judicial y el Ministerio Público tienen la responsabilidad de garantizar que sus decisiones se basen en este principio general.

Dentro de nuestra legislación, la primera norma con rango de ley respecto a la niñez y adolescencia fue sancionada el 24 de diciembre de 1992 mediante Decreto Ley N° 26102. Nuestra legislación actual se encuentra compilada en el Código de Niños y Adolescentes, que consta de 1 Título Preliminar, 4 libros y 252 artículos.

1.3.3 Sentencias de alimentos

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa sentir.

Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”[1].

La sentencia es **uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso**, donde el juez ejerce el **poder-deber** para el cual se encuentra investido. Cuando se hace referencia a las sentencias de alimentos, la rama del derecho competente que tiene

el conocimiento de estas causas y determina las pensiones alimenticias es el Derecho Civil. Las sentencias son dictadas por un Juez o tribunal y pone fin a un proceso judicial, con el fin de solucionar un problema de intereses jurídica. Quien necesita el apoyo legal del Estado para proteger su derecho acude al poder judicial, a fin de que intervenga y resuelva su caso con la autoridad judicial que ostenta.

Squella (2007) señala que el derecho es un fenómeno cultural creado por el ser humano a lo largo de la historia para lograr determinados objetivos como la paz, el orden, la seguridad jurídica y, en su caso, la justicia. Existe el derecho, pero también ejercicio abusivo del derecho; al respecto Acceso a la Justicia (2003) menciona que se trata de un ejercicio excesivo de derechos. Se basa en el principio de que nadie puede ir más allá del ejercicio de un derecho para causar daño y perjudicar los derechos de otro.

El Derecho alimentario es un derecho inherente a la vida Cuvi (2022) señala que las personas tienen derecho a un acceso regular, permanente y gratuito, ya sea directamente o mediante compra monetaria, a una alimentación productiva, y adecuada que sea coherente con las tradiciones culturales de su población para garantizar una vida física y mental, individual y colectiva libre de miedos, satisfactoria y digna. Las Decisiones judiciales se resumen en sentencias, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para las partes; al respecto Caballero (2019) señala que corresponde al significado habitualmente asociado al término "argumento judicial". Ambos son el proceso o producto de un argumento, en el que algunos enunciados funcionan como premisas y otros como conclusiones.

1.4 INVESTIGACIONES

1.4.1 Investigaciones Nacionales

Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote

Autor: Pizarro L. (2022). Tesis para obtener el título de Abogado

Título: “Principio Constitucional del Interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, distrito judicial de Ucayali, 2022- 2023”

Resumen: El objetivo del estudio fue determinar la aplicación del principio constitucional

del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos. La metodología, utilizó como técnica la encuesta y análisis documental; la población estuvo conformado por abogados civilistas y/o constitucionalistas. Se concluyó que el cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente la defensa del niño.(Pizarro, 2024).

Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Autor: Farfán J. Gutiérrez Y. (2024). Para obtener el título de Abogado

Título: “Eficacia de las sentencias de alimentos, tutela judicial efectiva y principio de interés superior del niño y adolescente en el juzgado de paz letrado de Laberinto, año 2021”

Resumen: El objetivo del estudio fue evaluar la eficacia de las sentencias de alimentos, la tutela judicial efectiva y la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente durante el año 2021. En la metodología, se utilizó una muestra de 20 individuos, se utilizó la técnica de la entrevista para la recopilación de datos. En los resultados se encontró que la eficacia de las sentencias de alimentos, la tutela judicial efectiva y el principio del interés superior del niño y adolescente, los abogados han expresado opiniones divergentes. Algunos indican que existe eficacia debido a la baja carga procesal y la rapidez con la que se tramitan y ejecutan las demandas de alimentos. Se destaca que todos los jueces del juzgado aplican el principio del interés superior del niño, lo que se considera un aspecto positivo para la eficacia del proceso. Sin embargo, señalan que se debería mejorar la programación de las audiencias y los proveídos de las liquidaciones. Por otro lado, hay quienes opinan lo contrario, argumentando que hay una lentitud en la atención de los casos, en la programación de audiencias y en la determinación de una suma justa por alimentos, ya que no se consideran las necesidades reales de los beneficiarios. Se concluye que los abogados indican que los mecanismos son efectivos, como que se hacen requerimientos de pago de liquidaciones y ante el incumplimiento la denuncia por delito de omisión a la asistencia familiar vía proceso inmediato; también, porque las partes procesales en su mayoría concilia en audiencia por sugerencia del juez.(Farfán & Gutiérrez, 2024).

Universidad José Carlos Mariátegui

Autor: Quispe V (2023) Tesis para optar el título de Abogado

Título: “El principio de interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna”

Resumen: El objetivo de la investigación fue evaluar si las sentencias de asignación de pensión alimenticia cumplen con el principio del interés superior del niño y del adolescente, o si este principio es comprometido en dichas decisiones. La investigación involucró a una muestra de 50 abogados litigantes especializados en derecho de familia y civil. Se empleó un cuestionario como herramienta para recopilar datos. Los resultados, mediante la prueba de chi-cuadrado de Pearson, mostraron un valor de p menor a 0.05, lo que condujo al rechazo de la hipótesis nula. Se concluye que "las sentencias de asignación de pensión alimenticia en el distrito judicial de Tacna - año 2021 no violan el principio del interés superior del niño y adolescente".(Quispe, 2023)

Universidad César Vallejo

Autor: Zavaleta R. (2024) Tesis para optar el título de Abogado

Título: “La obligación alimentaria y el impacto al Principio del Interés Superior del Niño en el Perú, 2020”

Resumen: El objetivo del estudio fue examinar cómo la obligación alimentaria afecta al Principio del Interés Superior del Niño en Perú. La metodología utilizada fue de tipo básico, con un enfoque aplicado y un análisis cualitativo. Los instrumentos fueron la guía de análisis documental y entrevista a expertos. Se concluye una incorrecta interpretación del Principio del Interés Superior del Niño puede tener múltiples consecuencias negativas, como el riesgo de desigualdad y exclusión social.(Zavaleta, 2023)

1.4.2 Investigaciones internacionales:

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Autor: Erazo R (2023) Tesis para optar el título de Magister en Argumentación Jurídica y Litigación Oral.

Título: “Valoración de la prueba de juicios de alimentos y sus incidentes en el cantón guano”

Resumen: El objetivo del estudio fue determinar si la valoración de la prueba en materia de alimentos del cantón Guano, cumple con el interés superior del niño. La metodología, estudio argumentativo e investigativo, en cuanto a la valoración de la prueba en los juicios de alimentos. El alcance es cualitativo, debido a la posición de los jueces en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos de alimentos. La investigación presenta un nivel dogmático, porque se analizará principios. Se concluye que actividad probatoria en el juicio de alimentos es esencial puesto que, no se trata únicamente de establecer un monto de pensión que es producto de una obligación exigible al demandado, sino que de igual manera la satisfacción de la misma tiene que proceder de manera integral y justa porque se trata el favorecimiento de las condiciones de bienestar y desarrollo de los menores. (Erazo, 2023)

Universidad de Guayaquil – Ecuador

Autor: Cali López Irina del Carmen y Cruz Muñoz Kattia Isabel (2020). Tesis

Tema: “Efectos jurídicos y socioeconómicos de las obligaciones alimentarias a favor de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia Covid 19 en el Ecuador”

Resumen: Este trabajo tiene como objetivo analizar los efectos jurídicos y socioeconómicos de las obligaciones alimentarias en favor de los menores. Dentro del marco teórico se realizó un análisis filosófico, conceptual y jurídico de la problemática planteada desde la visión de las más importantes corrientes filosóficas. Se utilizó como enfoque de investigación el cualitativo y como técnica de recolección de datos la entrevista, para obtener la información necesaria que nos permitió llegar a los objetivos planteados de este estudio de caso, logrando determinar los efectos de la pandemia, provocando una afectación directa en la satisfacción de las necesidades básicas.

1.5 MARCO CONCEPTUAL

Alimentos

Campana (2003) define la alimentación como: “una necesidad humana básica”. Necesidades materiales como alimento, vestido, vivienda, etc., así como necesidades espirituales tales como educación y orientación, que son necesarios para el desarrollo ético, moral e intelectual del hombre (p. 23). Pómpape (2017) señala que el artículo 472° del Código Civil (1984) establece: “Se consideran alimentos los elementos esenciales para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica, los cuales deben ser proporcionados según las circunstancias y las posibilidades económicas de la familia”. Por otra parte, el artículo 92 de la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes (2000), establece: [...] Los alimentos abarcan todo lo indispensable para el sustento, la vivienda, el vestuario, la educación, la instrucción, la formación profesional, la atención médica y psicológica, así como la recreación del niño o adolescente. (p. 45).

Adolescente

La OMS, señala que, es una etapa de transformación tanto física como psicológica que se desarrolla entre la infancia y adultez, caracterizada por una serie de cambios biológicos significativos. Esta etapa comienza con la adolescencia temprana.

Capacidad Económica

La “capacidad” alude a la habilidad de un individuo para realizar una actividad, mientras que “economía” se relaciona con los recursos disponibles. En el ámbito tributario, el principio de capacidad económica o gravabilidad se centra en la capacidad de una persona para cumplir con sus deberes tributarios, lo que contribuye al mantenimiento de la carga pública del Estado.

Derecho de alimentos

Este derecho está legalmente reconocido y, al mismo tiempo, constituye un imperativo moral. En el caso específico de la patria potestad sobre niños, niñas y adolescentes, implica

la responsabilidad intransferible de asegurar su sustento, una obligación que no puede ser dispensada por ninguna ley (Cárdenas & Sepúlveda, 2020).

Interés superior del niño y adolescente

En los procesos sobre Niños y Adolescentes, se hace referencia que sobre todo principio prevalece el bienestar de los menores, de manera que el art. 9 de la CDN de 1989 menciona que El menor tiene derecho a no ser separado de sus progenitores y a mantener relaciones personales, así como a tener contacto directo con ambos padres de manera regular.(León & Caveda, 2018). Las funciones que se desprenden son: El control y el de solución. El primero tiene como función garantizar derechos y obligaciones de los niños sea aplicado y respetado adecuadamente. El segundo, supone que le principio superior es un criterio interpretativo que ayuda buscar soluciones adecuadas en beneficio de los menores.(Cangas et al., 2019). El principio superior del niño y adolescente, consiste en la atención que el Estado brinda a la infancia para garantizar la protección de sus derechos, así como también el disfrute de una vida digna. (León & Caveda, 2018).

Juzgado de Familia

Es un órgano jurisdiccional, cuya función es resolver conflictos relacionados con el derecho de familia.(Cárdenas & Sepúlveda, 2020)

Motivación de las sentencias:

Del mismo modo, Taruffo (2016) afirma que “un motivo razonable y justo debe incluir el pensamiento y análisis del juez, la exposición de las razones que sustentan su decisión, con el fin de dar a conocer a las partes y a la sociedad en general el razonamiento seguido para arribar a determinada conclusión, a fin de que las partes en la disputa queden finalmente satisfechas y que sus derechos no sean infringidos sino valorados y protegidos”.

Niño

Se refiere a una persona que aún no ha desarrollado la madurez física y psicológica propia de un adulto. Según la CDN, se considera niño a cualquier persona que no haya

cumplido los 18 años. El artículo 1 de la Convención especifica que sus disposiciones son aplicables a todas las personas que no han alcanzado la edad de 18 años

Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente:

Otorga derecho, los cuales deben ser considerados como relevantes en todo tipo de medidas (Luque, 2020) que pueda afectar de manera indirecta o directa al menor, de manera que se garantice sus derechos. Este principio ha sido estudiado por muchos actores jurídicos, quienes señalan que se brinda una mejor protección a los menores, ya que sus derechos e intereses están protegidos por la ley y son reconocidos en caso de conflictos con terceros como los más importantes (Barletta, 2018). Asimismo, la referencia al principio de “intereses” no significa que sea especialmente valorado por esta característica, sino porque incluye derechos que benefician a los niños en circunstancias específicas (Gómez, 2018). También lo catalogan como una norma procesal, ya que garantiza la protección efectiva de sus derechos y facultades (Truffillo, 2016). Este principio básico ha evolucionado notablemente con el tiempo, ya que antes de ser catalogado como derecho y aplicado únicamente al derecho privado, era propio del derecho de familia, que hoy en día también incluye el derecho general (Rea Granados, 2016). Para Plácido, citado en Vilcachagua (2009), al ser un principio considerado en la Convención de Derechos del Niño en 1978, sigue siendo un concepto actual que no ha sido completamente estudiado, ya que lleva a incertidumbre definicional; sin embargo, es mejor aclararlo dentro del marco de interpretación jurídica. En otras palabras, cree que todavía falta una investigación suficiente y profunda sobre los principios de la Convención, y existen ambigüedades e imprecisiones. Los conceptos tratados en las líneas anteriores nos llevarán a determinar quién es realmente el responsable de proteger el interés superior. Todo comienza en el seno de la familia: pues la responsabilidad primaria del cuidado de sus hijos, y cuando existen irregularidades que conduzcan a su separación, el Estado se hará cargo; las autoridades intervienen para hacer respetar y observar este principio, tales como: el Poder Judicial en los conflictos que involucren y afecten a estos menores, o el Poder Legislativo para establecer normas (Torrecuadrada, 2016). También es importante aclarar que este principio infunde determinación y humanidad para que en el futuro puedan cuidar de sí mismos y ayudar a sus vecinos en su vida privada y profesional, así como en la sociedad (Santa María, 2017). Uno de los objetivos de este principio es que los actores estatales intervengan para garantizar que los derechos de los niños en determinadas circunstancias

que violan sus leyes sean plenamente respetados (Ochoa, 2016). Ravettat (2018) menciona que el derecho civil chileno tiene un concepto colectivo y flexible que permite su aplicación en el ámbito jurídico y social de acuerdo con las realidades existentes, aunque el derecho está en constante evolución. Según el citado autor, esto puede interpretarse como un acuerdo en la importancia de la alimentación como un derecho necesario y urgente que todo ser humano debe tener durante su desarrollo temprano y durante todo su crecimiento, ya sea en la niñez o en la adolescencia, y una parte de su juventud mientras continúa su educación superior. El derecho a la alimentación no es una petición, al contrario, es una necesidad, una obligación, y todo proveedor de alimentos, en otras palabras, los padres deben ofrecer a sus hijos los cuidados mínimos y esenciales para garantizar su supervivencia y un desarrollo óptimo.

Proceso de alimentos:

Pretto (2022) señaló que el proceso por alimentos es un proceso corto; cuando dos partes hacen valer demandas diferentes, el juez no solo debe analizar objetiva y claramente los hechos y pruebas presentadas, sino también las necesidades del alimentista, considerando que no son solo alimentos. Por el contrario, es un conjunto de derechos otorgados por la ley, como la educación, el vestido, la salud y la residencia, que son esenciales para el desarrollo de cada persona y una vida plena y normal. El objetivo de los litigios alimentarios es sopesar las realidades de ambas partes en una disputa legal y lograr un equilibrio durante todo el proceso para el beneficio de todos.

Sentencias de alimentos

Según la Real Académica Española, se consideran alimentos cualquier sustancia que el organismo puede asimilar y utilizar para mantener sus funciones vitales. Sin embargo, toda persona en base a este derecho esencial requiere también de subsistir, desarrollarse, por lo tanto, necesita de otros factores como salud, educación, vivienda, etc. En consecuencia, en el campo el Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que varía según las legislaciones de cada país. La sentencia de alimentos se encuentra regulado como un proceso con la finalidad de suministrar a los beneficiarios los recursos necesarios, para garantizar que los menores tengan cubiertas sus necesidades fundamentales, como la alimentación, atención de salud, vivienda y educación. Según la ley 28439, artículo

566-A, indica que, en caso de incumplimiento del pago por parte del obligado, después de recibir la notificación para ejecutar la sentencia, firme el juez a solicitud de la parte interesada y tras requerir expresamente al demandado se remitirá una copia autenticada de la liquidación de las pensiones atrasadas y las resoluciones correspondientes son competencia del fiscal provincial de turno en asuntos penales. Esto permitirá que el Fiscal actúe de acuerdo a sus competencias sin necesidad de presentar una denuncia penal. (Cangas et al., 2019). El artículo 481 establece tres criterios esenciales para asegurar una distribución justa y equitativa, donde los jueces consideran al determinar la pensión alimenticia en el Código Civil, (1991). La pensión alimenticia se establecerá en función de las necesidades del solicitante. Se determinará de acuerdo con la capacidad financiera del responsable de proveerla. Se tomarán en cuenta las circunstancias particulares de ambas partes, aunque se prestará una atención especial a las responsabilidades financieras del deudor (Cárdenas & Sepúlveda, 2020). Las sentencias de alimentos, es la resolución judicial que concluye el conflicto legal posteriormente de haber sido procesado, que comprende todos los elementos esenciales para garantizar el sustento, vivienda, salud y educación del menor. Al aceptar el juez las posturas presentadas por partes del conflicto y evaluar la evidencia que respalda las afirmaciones realizadas por el demandante. También, se entiende como el desenlace del proceso judicial, donde se reconoce o se da la razón a una de las partes en disputa. Según el código Penal Peruano de 2021, esta decisión judicial determina la sanción o absolución del acusado, (Luque, 2020).

Valoración de medios probatorios

Es el proceso de determinar el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico, con el objetivo de establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado verdadero. (Cangas et al., 2019). En el Perú, la valoración de los medios probatorios es un proceso que realiza el juez de forma conjunta y razonada. El objetivo es determinar el valor de cada prueba en relación con un hecho específico. Es la facultad que le asiste al órgano jurisdiccional para integrar y respaldar sus decisiones.

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1.1 Descripción de la realidad problemática

Para comenzar a describir el problema, Quispe (2023) indica que nuestra legislación tiene como propósito brindar lo necesario para satisfacer las necesidades del menor. A pesar de ello, en la práctica judicial de nuestro país, es evidente que no se ha alcanzado plenamente este objetivo. El juez, como encargado de administrar justicia, toma decisiones basadas en las pruebas y argumentos presentados durante el proceso, lo cual provoca una falta de consistencia en las sentencias sobre pensiones alimenticias. En numerosos casos, la cantidad de pensión asignada no es suficiente para cubrir las necesidades del menor que recibe la pensión.

En el Perú, Quispe (2017) indica que el derecho alimentario se fundamenta en la dignidad de la persona humana, por lo que la obligación de proporcionar alimentos surge directamente de la condición humana misma; entendiendo que la institución protegida y conocida como los alimentos, constituye por propia naturaleza lo necesario e indispensable para la subsistencia de una persona y su desarrollo humano, entendiendo estos últimos conceptos a aquellos que abarcarían alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación, los cuales deben ser de atención prioritaria por quienes tengan esta obligación, que más que jurídica, es una obligación moral de quien debe proveerlos.

2.1.2 Antecedentes teóricos

Ponce (2023) recuerda que acuerdos internacionales como el art. 3 de la CDN estipulan que el interés superior del niño debe ser una consideración fundamental en todas las instituciones sociales, tribunales, agencias administrativas u órganos legislativos públicos o privados. El bienestar del niño debe ser la primera prioridad.

Basado en el principio de protección integral, este conjunto de normas ofrece una nueva visión sobre los menores, trascendiendo la concepción de que los niños son posesión de sus padres, indefensos o dependientes de la caridad. Esta legislación admite a los niños

como individuos con derechos inherentes, estableciendo un nuevo concepto según el cual los niños no solo tienen derechos y responsabilidades propias de su edad, sino que también son miembros activos de la familia y la comunidad (Freites, 2008).

Ponce (2023) señaló que la pensión alimenticia no se limita a ser pagos periódicos que cubren las necesidades básicas; en el contexto de este estudio, los menores constituyen un grupo vulnerable que requiere un nivel adecuado de cuidado y atención. Satisfacer todas sus necesidades es una prioridad y una necesidad indispensable para garantizar un desarrollo normal.

El art. 472 del Código Civil estipula que la pensión alimenticia es necesaria y abarca la supervivencia, la vivienda, el vestido y la asistencia médica. Cuando el beneficiario es menor de edad, se abarcan también su educación, orientación y formación profesional. Según el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes, la crianza adecuada de los niños y adolescentes requiere la provisión de alimentación, vivienda, vestido, educación, formación profesional, atención médica, recreación o tiempo libre.

2.1.3 Definición del problema

Problema principal

- ¿Cuál es la relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024?

Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024?
- ¿Cuál es la relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

La fijación de montos prudentiales y razonados de pensiones alimenticias conforme a los parámetros antes indicados fomentaría o incentivaría su cumplimiento, generando la disminución de remisión de copias del expediente civil al Ministerio Público para fines de procesos por delito de omisión a la asistencia familiar, y por tanto contribuiría a la descarga procesal del Poder Judicial y del Ministerio Público.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

- Determinar la relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

Objetivos Específicos:

- Identificar la relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.
- Determinar la relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo

b. Delimitación temporal

El tiempo para la realización de la tesis comprendió el periodo 2024.

c. Delimitación social

Descripción de la muestra, abogados del distrito de Chaclacayo.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación

Se justificará cuando los jueces fijen una adecuada pensión de alimentos a favor de los beneficiarios de alimentos, teniendo en consideración los ingresos económicos del obligado o demandado, la carga familiar, estado de salud, realidad social y otras circunstancias que posibiliten el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Importancia

La fijación de montos prudenciales y razonados de pensiones alimenticias conforme a los parámetros antes indicados fomentaría o incentivaría su cumplimiento, generando la disminución de remisión de copias del expediente civil al Ministerio Público para fines de procesos por delito de omisión a la asistencia familiar, y por tanto contribuiría a la descarga procesal del Poder Judicial y del Ministerio Público.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

Hay que señalar que en nuestro país muchas veces las ponderaciones no se aplican correctamente, ya que nuestra legislación no prevé nada para los deudores con enfermedades graves, ya que en su caso es necesario tener en cuenta ponderaciones superiores a la hora de solicitar las pensiones. Esta es otra forma de pensión alimenticia que no debe ignorarse. Como es evidente que en esta materia no existe el principio de ponderación, quien se encuentra en esta situación durante un proceso de alimentos queda a merced de una decisión basada en lo dispuesto en nuestra legislación, que ignora claramente estas circunstancias particulares, quedando a consideración del juez la resolución de esta circunstancia en

cuestión. (Hurtado, 2012)

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

- Existe relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

Hipótesis específicas

- Existe relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.
- Existe relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable 1:

Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente

Dimensión 1: Valoración de medios probatorios

Subdimensión 1: Prueba documental

Indicadores: Cuestionario de valoración de medios probatorios

Dimensión 2: Interés superior del niño y adolescente

Subdimensión 1: Garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales

Indicadores: Cuestionario de interés superior del niño y adolescente

Variable 2:

Sentencias de alimentos

Dimensión 1: Criterios para determinar el monto

Subdimensión 2: Capacidad del deudor alimentista

Indicadores: Cuestionario de Sentencias de alimentos

Operacionalización de variables.

VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	VALORES
Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente	Valoración de medios probatorios	Prueba documental	Cuestionario de valoración de medios probatorios	Ítem 1 al 5
	Interés superior del niño y adolescente	Garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales	Cuestionario de interés superior del niño y adolescente	Ítem 6 al 10
Sentencias de alimentos	Criterios para determinar el monto	Seguridad jurídica	Cuestionario de Sentencias de alimentos	Ítem 11 al 15
		Capacidad del deudor alimentista		Ítem 16 al 20

CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra

Población

Estuvo conformada por abogados activos y habilitados por el Colegio de Abogados. Además, se considerará que sean abogados especialistas en derecho civil y/o familiar que han llevado a cabo trámites alimentarios en el Juzgado de Paz y Letrado de Chaclacayo.

Muestra

La muestra estará constituida por 30 abogados activos y habilitados por el Colegio de Abogados. También, se considerará que sean abogados especialistas en derecho civil y/o familiar que han llevado a cabo trámites alimentarios en el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo.

Muestreo

La muestra será no probabilístico por conveniencia.(Argimón & Jiménez, 2019)

3.2 Diseños utilizados en el estudio

El diseño utilizado en el estudio será no experimental, ya que investigador no manipulara la variables de estudio.(Hernández Sampieri et al., 2014)

3.3 Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica

La técnica será la encuesta, considerada como una herramienta que es aplicada mediante un cuestionario.

Instrumento

El instrumento será un cuestionario conformado por 20 preguntas con una escala de respuesta de Likert de 5 opciones, donde el abogado participante manifestará su grado de desacuerdo o acuerdo.

3.4 Procesamiento de datos

Se realizará mediante programa Microsoft Excel versión 2016, donde se redactarán los resultados. Luego serán transferidos al paquete estadístico Stata versión 16, para desarrollar un análisis descriptivo de los datos mediante tablas o gráficos mostrando frecuencias y porcentajes de cada una de las variables. Y luego se desarrollará el análisis inferencial mediante la prueba estadística de correlación de Pearson.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

4.1 Presentación de resultados

Estadística descriptiva

Tabla 1. Tabla de frecuencias de la dimensión prueba documental.

P1	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
totalmente desacuerdo	1	5	5
Desacuerdo	1	5	10
Indiferente	3	15	25
De acuerdo	6	30	55
Totalmente de acuerdo	9	45	100
Total	20	100	

P2	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
Desacuerdo	1	5	5
Indiferente	5	25	30
De acuerdo	11	55	85
Totalmente de acuerdo	3	15	100
Total	20	100	

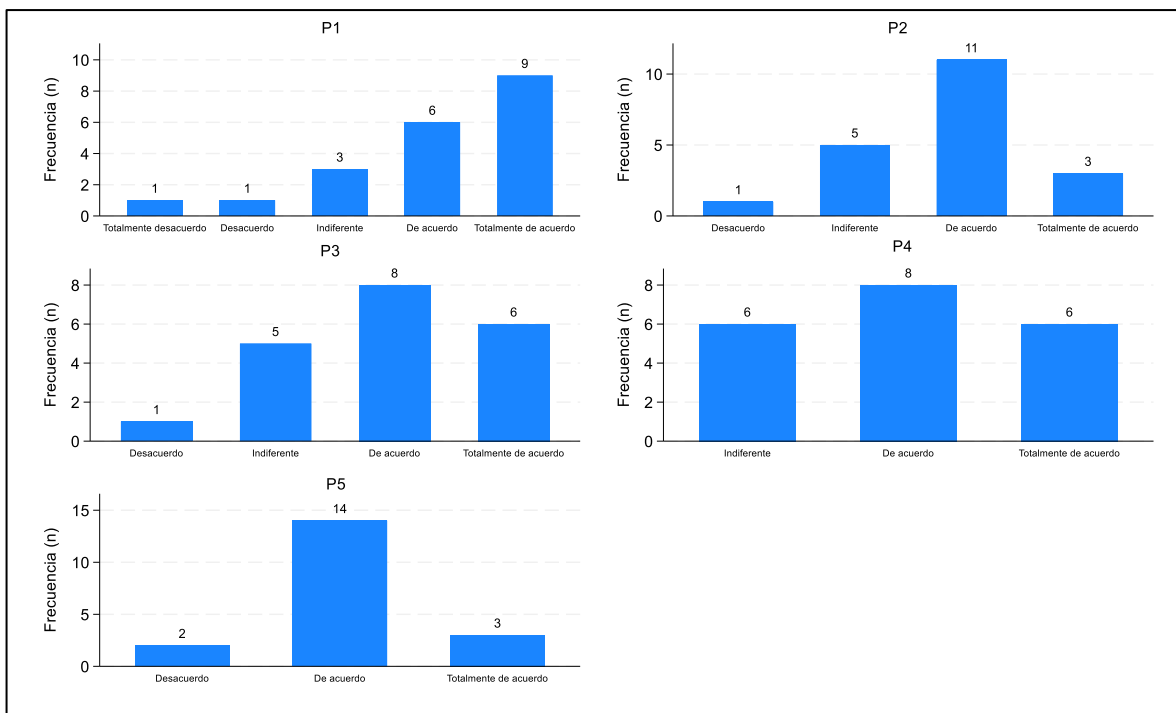
P3	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
Desacuerdo	1	5	5
Indiferente	5	25	30
De acuerdo	8	40	70

Totalmente de acuerdo	6	30	100
Total	20	100	
P4	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
Indiferente	6	30	30
De acuerdo	8	40	70
Totalmente de acuerdo	6	30	100
Total	20	100	
P5	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
Desacuerdo	2	10.53	10.53
De acuerdo	14	73.68	84.21
Totalmente de acuerdo	3	15.79	100
Total	19	100	

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla uno se observa que respecto a la pregunta uno la respuesta totalmente de acuerdo presentó una mayor frecuencia absoluta con 9 personas y la menor frecuencia absoluta se presentó en las respuestas Totalmente desacuerdo y desacuerdo con 1 persona. De la pregunta 2 se observa que la mayor frecuencia absoluta se presenta en la respuesta de acuerdo con un total de 11 personas y la menor frecuencia absoluta se presentó en la respuesta desacuerdo con 1 persona. De la pregunta 3 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la respuesta de acuerdo con un total de 8 personas y la menor frecuencia absoluta se presentó en la respuesta desacuerdo con 1 persona. respecto a la pregunta cuatro la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 8 personas y en la menor frecuencia absoluta se presentó en las categorías indiferente y totalmente de acuerdo con 6 personas. finalmente, para la pregunta 5 la mayor frecuencia absoluta se observó en la respuesta de acuerdo con un total de 14 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría desacuerdo con un total de 2 personas.

Figura 1. Distribución de frecuencias de la dimensión prueba documental.



Fuente: Tabla 1.

La figura uno se observa que en la pregunta uno la mayor frecuencia se presenta en la categoría totalmente de acuerdo con 9 personas y la menor frecuencia absoluta en las categorías totalmente desacuerdo y desacuerdo con 1 persona. Para la pregunta 2 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 11 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría desacuerdo con una persona. Para la pregunta 3 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 8 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría desacuerdo con una persona. Para la pregunta número cuatro la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría desacuerdo con muchas personas y la menor frecuencia absoluta en las categorías indiferente y totalmente de acuerdo con un total de 6 personas. Finalmente, para la pregunta 6 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 14 personas y la menor frecuencia absoluta se presentó en la categoría desacuerdo con 2 personas.

Tabla 2. Tabla de frecuencias de la dimensión Garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

P6	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
Desacuerdo	5	25	25
Indiferente	9	45	70
De acuerdo	2	10	80
Totalmente de acuerdo	4	20	100
Total	20	100	

P7	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
Totalmente desacuerdo	3	15.79	15.79
Desacuerdo	6	31.58	47.37
Indiferente	2	10.53	57.89
De acuerdo	8	42.11	100
Total	19	100	

P8	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
Totalmente desacuerdo	2	10	10
Desacuerdo	4	20	30
Indiferente	8	40	70
De acuerdo	4	20	90
Totalmente de acuerdo	2	10	100
Total	20	100	

P9	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
Totalmente desacuerdo	5	25	25

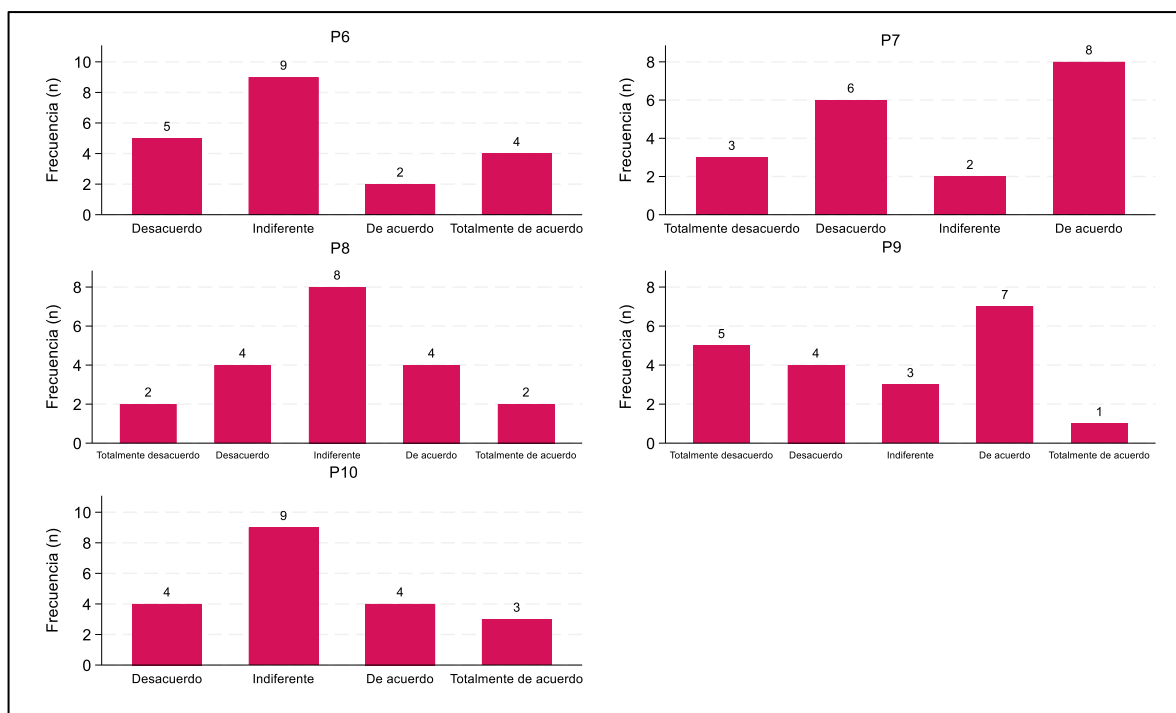
Desacuerdo	4	20	45
Indiferente	3	15	60
De acuerdo	7	35	95
Totalmente de acuerdo	1	5	100
Total	20	100	

P10	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia acumulada
	(n)	(%)	(%)
Desacuerdo	4	20	20
Indiferente	9	45	65
De acuerdo	4	20	85
Totalmente de acuerdo	3	15	100
Total	20	100	

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla 2 se observa que respecto a la pregunta 6 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría indiferente con 9 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría de acuerdo con 2 personas. Respecto a la pregunta 7 se observa que la mayor frecuencia absoluta se observó en la categoría de acuerdo con muchas personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría indiferente con 2 personas. Respecto a la pregunta 8 se observa que la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría indiferente con 8 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente desacuerdo con 2 personas y totalmente de acuerdo con 2 personas. respecto a la pregunta no debe la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 7 personas y la menor frecuencia absoluta se presenta en la categoría totalmente de acuerdo con 1 persona. En la pregunta 10 se observa que la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría indiferente con 9 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente de acuerdo con 3 personas.

Figura 2. Distribución de la dimensión garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales



Fuente: Tabla 2.

En la tabla 2 se observa que es la mayor frecuencia absoluta para la pregunta número 6 se presentó en la categoría indiferente con 9 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría de acuerdo con 2 personas, para la pregunta 7 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 8 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría indiferente con 2 personas, para la pregunta 8 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría indiferente con 8 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente desacuerdo y totalmente de acuerdo con 2 personas, para la pregunta 9 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 7 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente de acuerdo con una persona, para la pregunta 10 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría indiferente con 9 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente de acuerdo con 3 personas.

Tabla 3. Tabla de frecuencias de la dimensión seguridad jurídica.

	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)	Frecuencia acumulada
P11			(%)
Totalmente			
desacuerdo	2	10	10
Desacuerdo	2	10	20
Indiferente	3	15	35
De acuerdo	7	35	70
Totalmente de			
acuerdo	6	30	100
Total	20	100	
	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)	Frecuencia acumulada
P12			(%)
Desacuerdo	2	10	10
Indiferente	6	30	40
De acuerdo	11	55	95
Totalmente de			
acuerdo	1	5	100
Total	20	100	
	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)	Frecuencia acumulada
P13			(%)
Desacuerdo	1	5	5
Indiferente	8	40	45
De acuerdo	9	45	90

Totalmente de			
acuerdo	2	10	100
Total	20	100	

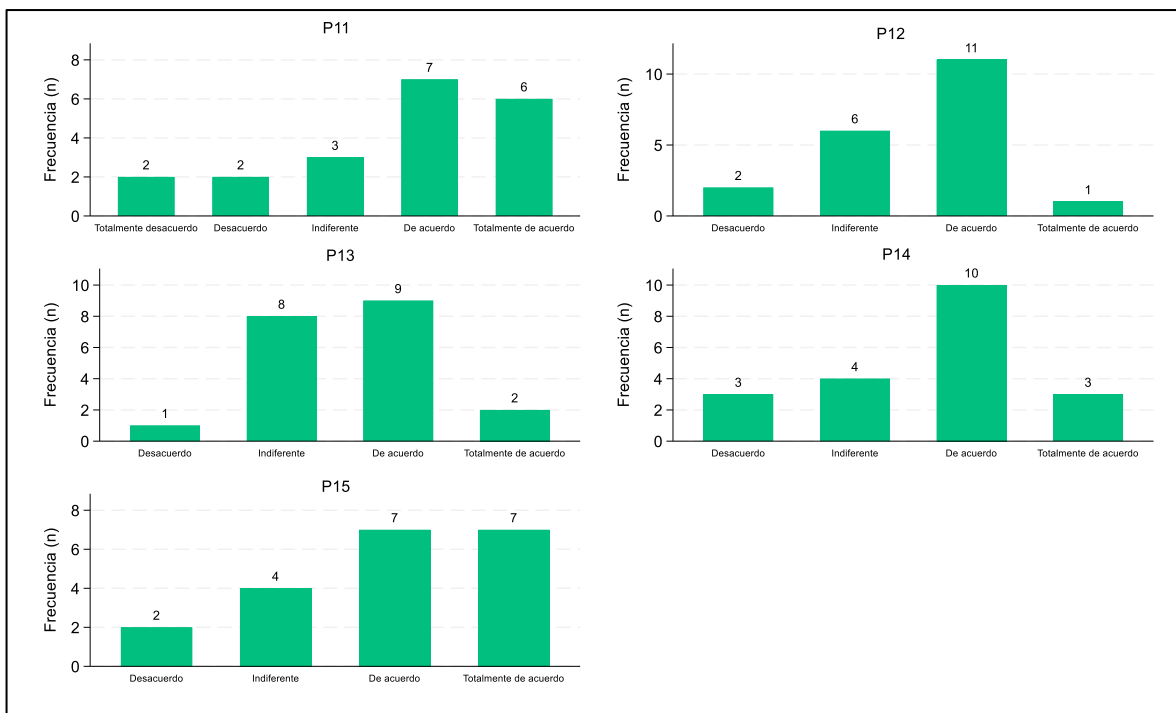
P14	Freq.	Percent	Cum.
Desacuerdo	3	15	15
Indiferente	4	20	35
De acuerdo	10	50	85
Totalmente de			
acuerdo	3	15	100
Total	20	100	

P15	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)	Frecuencia acumulada (%)
Desacuerdo	2	10	10
Indiferente	4	20	30
De acuerdo	7	35	65
Totalmente de			
acuerdo	7	35	100
Total	20	100	

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla 3 se observa, aunque la mayor frecuencia absoluta para la pregunta 11 se presentó en la categoría de acuerdo con 7 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente desacuerdo y desacuerdo con 2 personas. para la pregunta 12 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 11 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente de acuerdo con 1 persona. para la pregunta 13 es la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 9 personas y la menor frecuencia absoluta se presenta en la categoría desacuerdo con 1 persona. para la pregunta 14 es la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 10 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría desacuerdo y totalmente de acuerdo con 3 personas. Para la para la pregunta quién ser la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo y totalmente de acuerdo con 7 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría desacuerdo con 2 personas.

Figura 3. Distribución de la dimensión seguridad jurídica.



Fuente: Tabla 3.

De la figura 3 se observa que para la pregunta número 11 la mayor frecuencia se observó en la categoría de acuerdo con 7 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente desacuerdo y desacuerdo con 2 personas como para la pregunta número 12 en la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría desacuerdo con 11 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente de acuerdo con una persona para la pregunta número 13 es la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 9 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría desacuerdo con una persona para la pregunta número 14 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 10 personas y la menor frecuencia absoluta en las categorías desacuerdo y totalmente de acuerdo con 3 personas, para la pregunta número 15 la mayor frecuencia absoluta se presenta en la categoría de acuerdo y totalmente de acuerdo con 7 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría desacuerdo con 2 personas.

Tabla 4. Tabla de frecuencias de la dimensión capacidad del deudor u obligado

P16	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)	Frecuencia acumulada (%)
Totalmente desacuerdo	1	5	5
Desacuerdo	1	5	10
Indiferente	6	30	40
De acuerdo	9	45	85
Totalmente de acuerdo	3	15	100
Total	20	100	

P17	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)	Frecuencia acumulada (%)
Totalmente desacuerdo	1	5	5
Desacuerdo	3	15	20
Indiferente	3	15	35
De acuerdo	13	65	100
Total	20	100	

P18	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)	Frecuencia acumulada (%)
Desacuerdo	2	10	10
Indiferente	7	35	45
De acuerdo	7	35	80
Totalmente de acuerdo	4	20	100
Total	20	100	

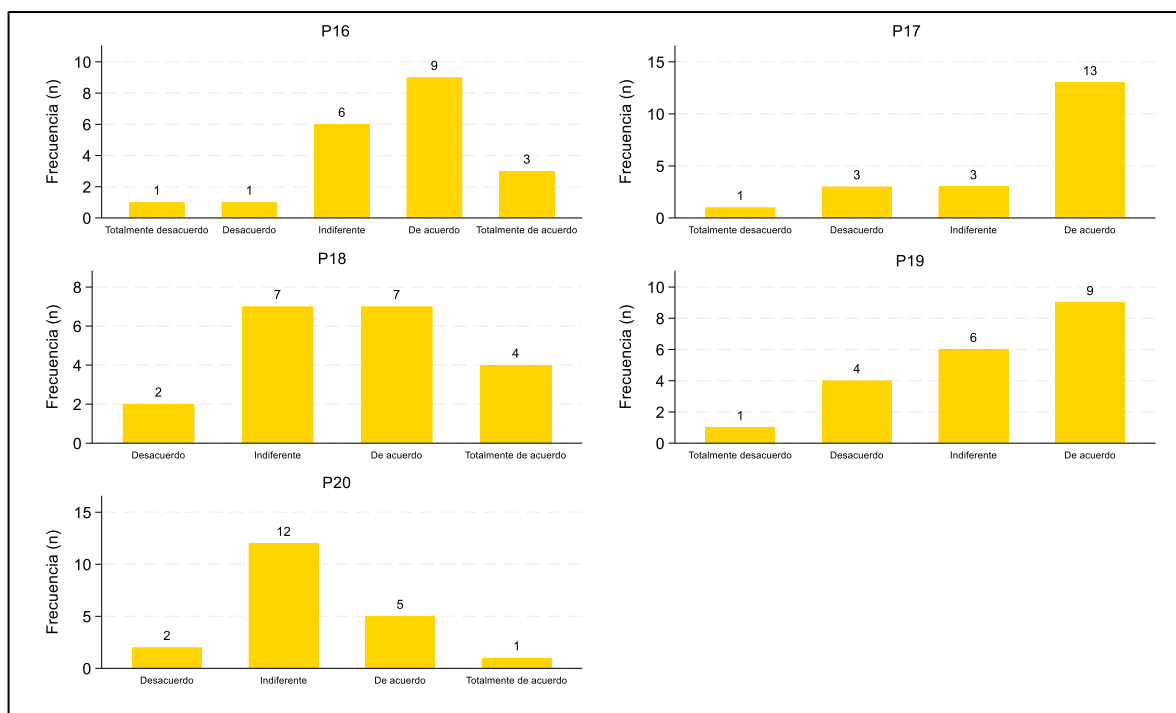
P19	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)	Frecuencia acumulada (%)
Totalmente desacuerdo	1	5	5
Desacuerdo	4	20	25
Indiferente	6	30	55
De acuerdo	9	45	100
Total	20	100	

P20	Frecuencia (n)	Porcentaje (%)	Frecuencia acumulada (%)
Desacuerdo	2	10	10
Indiferente	12	60	70
De acuerdo	5	25	95
Totalmente de acuerdo	1	5	100
Total	20	100	

Fuente: Tabla 4.

De la tabla cuatro se observa que en la pregunta número 16 La mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con un total de 9 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente desacuerdo y desacuerdo con 1 persona. de la pregunta número 17 es la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 13 personas es la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente desacuerdo con 1 persona. de la pregunta número 18 se observó que la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo e indiferente con 7 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría desacuerdo con 2 personas. de la pregunta número 19 de la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente de acuerdo. de la pregunta número 20 la mayor frecuencia absoluta se ha presentado en la categoría indiferente con 12 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente de acuerdo con 1 persona.

Figura 4. Distribución de la dimensión capacidad del deudor u obligado



Fuente. Tabla 4.

Ver la figura cuatro se observa que para la pregunta 16 la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo y la menor frecuencia absoluta en las categorías totalmente de acuerdo y desacuerdo con 1 persona. para la pregunta 17 es la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría desacuerdo con 13 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente desacuerdo como 1 persona. para la pregunta 18 es la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría indiferente y de acuerdo con 7 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría desacuerdo con 2 personas. para la pregunta 19 en la mayor frecuencia absoluta se presentó en la categoría de acuerdo con 9 personas y la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente desacuerdo con 1 persona. para la pregunta número 20 la mayor frecuencia absoluta se presenta en una categoría indiferente con 12 personas sin la menor frecuencia absoluta en la categoría totalmente de acuerdo con 1 persona.

4.2 Contrastación de hipótesis

Estadística inferencial

Tabla 5. Relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y

adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

	Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente	
Sentencias de alimentos	R de Pearson	P valor
	0.5940	0.0073

Planteamiento de hipótesis

Ho: No existe relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

H1: Existe relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

Estadístico: R de Pearson

Regla de decisión: $p < 0.05$ se rechaza la Ho.

Conclusión: $p = 0.0073$ y $r = 0.5940$, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que existe relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población y además esta correlación es positiva moderada ($r = 0.5940$)

Tabla 6. Relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

	Valoración de medios probatorios	
Sentencias de alimentos	R de Pearson	P valor
	0.2269	0.3503

Planteamiento de hipótesis

Ho: No existe relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

H1: Existe relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

Estadístico: R de Pearson

Regla de decisión: $p < 0.05$ se rechaza la H_0 .

Conclusión: $p = 0.3503$ y $r = 0.2269$, por lo tanto, no existe relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población.

Tabla 7. Relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

	Interés superior del niño y adolescente	
Sentencias de alimentos	R de Pearson	P valor
	0.6254	0.0042

Planteamiento de hipótesis

H_0 : No existe relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

H_1 : Existe relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

Estadístico: R de Pearson

Regla de decisión: $p < 0.05$ se rechaza la H_0 .

Conclusión: $p = 0.0042$ y $r = 0.6254$, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que existe relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población y además esta correlación es positiva moderada ($r = 0.6254$)

4.3 Discusión de resultados

El derecho alimentario es un derecho inherente a toda la humanidad, derivado de las necesidades propias de la naturaleza humana. Por su impacto universal, puede considerarse un derecho humano fundamental. Su omisión o limitación no solo pondría en peligro la supervivencia de los seres humanos, sino que también afectaría negativamente su desarrollo y formación.

La protección del interés superior de los niños y niñas constituye una obligación esencial tanto para la administración pública como para el Estado en general, tal como lo ha

establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto implica una responsabilidad imperativa de proteger, promover y desarrollo.

En los resultados, se encontró que tras aplicar la estadística inferencial mediante la prueba de R de Pearson con un p valor de 0.0073, por tanto, se determina que existe relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población y además esta correlación es positiva moderada. Respecto a la relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chacabuco en el año 2024, se halló un p valor de 0.3503, por tanto, no existe relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población. Además, se identificó la relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chacabuco en el año 2024, donde p valor fue 0.0042, en consecuencia, se determinó que existe relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población y además esta correlación es positiva moderada.

Estudio comparado con la investigación de Farfán (2024) “Eficacia de las sentencias de alimentos, tutela judicial efectiva y principio de interés superior del niño y adolescente en el juzgado de paz letrado de Laberinto, año 2021” En los resultados se encontró que los abogados han expresado opiniones divergentes, algunos indican que existe eficacia debido a la baja carga procesal y la rapidez con la que se tramitan y ejecutan las demandas de alimentos. Se destaca que todos los jueces del juzgado aplican este principio, lo que se considera un aspecto positivo para la eficacia del proceso. Sin embargo, señalan que se debería mejorar la programación de las audiencias y los proveídos de las liquidaciones. Por otro lado, hay quienes opinan lo contrario, argumentando que hay una lentitud en la atención de los casos, en la programación de audiencias y en la determinación de una suma justa por alimentos, ya que no se consideran las necesidades reales de los beneficiarios, (Farfán & Gutiérrez, 2024).

Mientras que la investigación de Zavaleta (2024) “La obligación alimentaria y el impacto al Principio del Interés Superior del Niño en el Perú, 2020” El resultado se halló que la vulneración del derecho de alimentos desde una perspectiva comparada implica analizar cómo se protege y garantiza este derecho fundamental en diferentes sistemas legales y jurisdicciones. Se concluye que la incorrecta interpretación del Principio del Interés Superior

del Niño puede tener múltiples consecuencias negativas, como el riesgo de desigualdad y exclusión social, (Zavaleta, 2023).

Además, el estudio de Pizarro (2024) “Principio constitucional del Interés superior de niño y adolescente en los procesos de alimentos, distrito judicial de Ucayali, 2022-2023” Se encontró que el cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del menor de edad, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la declaración de estado de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción, que implica un proceso lento y engorroso, afectando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.853 mostrando una correlación positiva alta, (Pizarro, 2024).

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

5.1.1 Se determinó que existe una aplicación indebida de la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo 2024, debido al coeficiente de correlación que devuelve un valor $r = 0.713$, lo que representa una buena asociación.

5.1.2 Se determinó que existe una aplicación indebida del principio de interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo 2024, debido al coeficiente de correlación que devuelve un valor $r = 0.686$, lo que representa una buena asociación entre ellas.

5.1.3 Se determinó que existe una aplicación indebida de la valoración probatoria en las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo 2024, debido al coeficiente de correlación que devuelve un valor $r = 0.724$, lo que representa una buena asociación.

5.2 Recomendaciones

5.2.1 Establecer directrices claras y procedimientos para la valoración de medios probatorios en casos de alimentos, con énfasis en la consideración del interés superior del niño y adolescente.

5.2.2 Implementar mecanismos de supervisión y revisión de las sentencias de alimentos para garantizar que se aplique efectivamente el principio de interés superior del niño y adolescente en cada caso.

5.2.3 Fortalecer la formación y el desarrollo profesional de los jueces y abogados para mejorar la valoración de pruebas en casos de alimentos.

5.2.4 Se recomienda analizar los criterios de regulación de los alimentos, no solo

considerando la necesidad del alimentista y capacidad económica del obligado, sino que criterios particulares en cada caso.

5.2.5 Se sugiere trabajo multidisciplinario entre Juez, y otros profesionales como psicólogos, terapeutas, etc. De manera que se realice un estudio de cada caso individual junto con el equipo de profesionales.

5.2.6 Se recomienda fomentar charlas y programas que traten el conflicto entre el obligado alimentista y los menores que solicitan alimentos, en un aspecto ético como legal.

BIBLIOGRAFÍA.

- Argimón, J., & Jiménez, J. (2019). *Métodos de investigación clínica y epidemiológica* (5ta ed.). Elsevier.
- Barletta, M. C. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia* (1era ed., Vol. Lo Esencial del Derecho N° 29). (P. U. Perú, Ed.): Fondo Editorial
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. (2da. Ed.): Jurista Editores.
- Cangas, L., Iglesias, J., Mosquera, M., & Puerta, Y. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. *Revista Uniandes Episteme*, 6(2), 938-951.
- Cárdenas, H., & Sepúlveda, B. (2020). ¿Alimentos retroactivos o daños? Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 123-143. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000200123>
- Castro, A., & Chalco, K. R. (2021). Principle of the Best Interest of the Child in the sole processes of execution of extrajudicial conciliation of possession and visitation records. *DIKÉ. Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1(1), 31-73.
- Erazo, R. (2023). *Valoración de la prueba en los juicios de alimentos y sus incidentes del cantón Guano* [Tesis de Magister en argumentación jurídica y argumentación oral, Pontificie Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/8930>
- Farfán, J., & Gutiérrez, Y. (2024). Eficacia de las sentencias de alimentos, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el juzgado de paz letrado de Laberinto, año 2021 [Tesis, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/1186>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.

- León, J., & Caveda, D. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 5(3), Article 3. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.53.2>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Luque, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), Article 13. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.40>
- Mejía, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), Article 1. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664
- Pădurariu, I. (2020). The principle of the best interests of the child. *LESIJ - Lex ET Scientia International Journal*, 27(2), 7-13.
- Pizarro, L. (2024). Principio constitucional del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos, Distrito Judicial de Ucayali, 2022- 2023 [Tesis, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/38165>
- Quispe, V. (2023). El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna—Año 2021 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad José Carlos Mariátegui]. <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1892>
- Trufello, P. (2016). Principios del Interés Superior y de Prioridad según el Comité de Derechos de Niño.
- Vilcachagua, A. (2009). El “interés superior del niño” en la interpretación del tribunal

constitucional.

Zavaleta, R. (2023). La obligación alimentaria y el impacto al Principio del Interés Superior del Niño en el Perú, 2020 [Tesis, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/144938>

Referencias electrónicas:

Acceso a la Justicia (2023). Abuso de derecho. <https://accesoalajusticia.org/glossary/abuso-de-derecho/#:~:text=Es%20un%20exceso%20en%20el,los%20derechos%20de%20este%20C3%BAltimo>

Alvarado, M. (2020). Prevalencia del interés superior del niño y el régimen de visitas según el código del niño y del adolescente [Tesis de título, Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61801/Alvarado_SM_C-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ariais, X. (2022). La no preferencia a la madre en el otorgamiento de la patria potestad y el interés superior del niño, en Derecho Comparado [Tesis de título, Universidad Nacional de Chimborazo] <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9982>

Cali, I. y Cruz, K. (2020). Efectos jurídicos y socioeconómicos de las obligaciones alimentarias a favor de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia Covid 19 en el Ecuador [Tesis de título, Universidad de Guayaquil] <https://repositorio.ug.edu.ec/items/355daddf-0d0c-45af-9d64-ad671cb5c7bd>

Cataño, N. (2020). Colisión del principio del interés superior del niño frente al delito de omisión de prestación de alimentos, Perú – 2019 [Tesis de título, Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49057/Cata%c3%b1o_DCNH%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- CNDH (2023). Derechos humanos de niñas y niños <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos><https://www.coe.int/es/web/compass/children>
- Código de los niños y adolescentes (1992). Código de los niños y adolescentes. <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/cna.htm>
- Cuvi, M. (2022). El derecho a la alimentación: Aportes para la nueva Constitución de Chile. *Revista Chilena de Nutrición*, 49. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-75182022000400011&sciirpt=sci_arttext
- Freites, L. (2008). La Convención Internacional: Sobre los Derechos del Niño: Apuntes Básicos. *Educere*. 12, 431-437. <https://www.redalyc.org/pdf/356/35614569002.pdf>
- Gómez, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño como sujeto de derecho. *Revista de DERECHO*, (18), 117-137. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1703>
- Hurtado, M. (2012). Impacto del Interés Superior del Niño, Niña y adolescente. Obtenido de <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/>
- León, L., Barrueta, D. y Martell, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general, *Conrado*, 15 (66). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000100292#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20es%20un%20principio%20del%20derecho%20universalmente%20reconocido,permitido%20por%20el%20poder%20p%C3%ABlico.
- Linares, F. (2022). Proceso inmediato y ejecución de sentencias en delito de omisión de asistencia familiar en distrito judicial de Lima Norte, 2021 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/85229>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

- Mena, M. (2018). El principio de interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador [Tesis de título, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2519/1/76800.pdf>
- Mori, M. (2020). Criterios para determinar la reparación civil en base al principio del interés superior del niño en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria en el Juzgado Unipersonal de El Dorado, 2019 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52424>
- Noghani, H., Noghani, F., & Tavassoli, N. (2022). Child Support Enforcement and Child Mortality. *Applied Economics Letters*, 29(5), 391–402. <https://doi.org/10.1080/13504851.2020.1869157>
- Ochoa, A. (2016). El interés superior del niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en Normativa Secundaria, Cortes Superiores y Jueces de Niñez y Adolescencia [Tesis de título, Universidad San Francisco de Quito] <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4305/4/121000.pdf>
- Piña, K. (2020). La obligación alimentaria frente al principio de interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2019 [Tesis de título, Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58393/Pi%C3%B1a_RKH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Póemape, A. (2017). La Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima. [Tesis de título, Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15276>
- Pólemos (2020). ¿Menores o niños, niñas y adolescentes? <https://polemos.pe/menores-o-ninos-ninas-y-adolescentes/>

- Ponce, S. (2023). El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna – año 2021 [Tesis de título, Universidad José Carlos Mariátegui]
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1892/Victor_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pretto, A. (2022). La falta de motivación de las sentencias en los procesos de alimentos en el Distrito de Piura, 2021 [Tesis de título, Universidad César Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105571/Pretto_MAJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe, J. (2017). El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria [Tesis de título, Universidad Científica del Perú]
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quispe, V. (2023). El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Tacna – año 2021 [Tesis de título, Universidad José Carlos Mariátegui]
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1892/Victor_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ravetllat, I. (2018). El principio del interés superior del niño/a en el ordenamiento jurídico civil chileno: hacia una objetivación del sistema. Dialnet, 1329-1347.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6709357>
- Rea-Granados, S. (2016). Evolución del derecho internacional sobre la infancia. International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional, (29), 147-192.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82451835004>
- Rivera, W. (2020). La aplicación del principio del interés superior del niño en la ejecución del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público [Tesis de título, Universidad César Vallejo]

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50504/Rivera_%20BWM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, W., & Vázquez, J. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de Las Ciencias*, 7(2), 1032–1051.

Santamaria, M. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional [Tesis de doctorado, Universidad Internacional de Cataluña] [https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar% c3% ada_Luisa_Santamar% c3% ada_P% c3% a9 rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%c3%ada_Luisa_Santamar%c3%ada_P%c3%a9rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el Sistema Judicial Peruano, *VOX JURIS*, 25(1), 81-90 <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Suella, A. (2007). Una Descripción del Derecho, Isonomía. (27). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200003#:~: text=El% 20 derecho% 20 es% 20 un% 20 fen% C3% B3 meno % 20 cultural% 20 en% 20 cuanto% 20 se% 20 trata, medida% 20 que% 20 le% 20 corresponde% 2C% 20 justicia.](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200003#:~:text=El%20derecho%20es%20un%20fen%C3%B3meno%20cultural%20en%20cuanto%20se%20trata,medida%20que%20le%20corresponde%2C%20justicia.)

Tarrufo, M. (2016). Consideraciones sobre el precedente. *IUS ET VERITAS*, 24(53), 330-342. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16552>

Ticona, J. (2020). Valoración probatoria del testimonio del menor en delitos sexuales distrito judicial de Lima Norte [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/124270>

Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157. <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>

World Vision (2013). El estado y la protección de la niñez y la adolescencia.
https://www.wvi.org/sites/default/files/el_estado_y_la_proteccion_de_la_ninez_y_adolescencia_-_world_vision_peru.pdf

ANEXOS:

Anexo 1: Ficha de recolección de datos.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad el presente cuestionario. El objetivo es recopilar información para la investigación titulada: Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y responda, considerando para su respuesta la escala valorativa de totalmente desacuerdo (1), desacuerdo (2), indiferente (3), De acuerdo (4) y Totalmente de acuerdo (5).

Datos Generales:

- Nombre y apellido (opcional/ puede dejarlo en blanco):
- Edad:
- Sexo:
- Tiempo de experiencia laboral:
- Colegiatura (opcional/ puede dejarlo en blanco):

ESCALA VALORATIVA

Totalmente Desacuerdo	Desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

Variable 1: Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente		Escala Valorativa				
Dimensión 1: Valoración de medios probatorios						
Nº	Subdimensión 1: Prueba documental	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que es correcto priorizar el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente sobre los medios probatorios para determinar el monto de las pensiones alimenticias?					

2	¿Cree usted que se prioriza el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente para determinar el monto de las pensiones alimenticias?					
3	¿Cree usted que la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente es determinante al momento de establecer el monto de las pensiones alimenticias?					
4	¿Cree usted que los medios probatorios presentados por las partes en un proceso de alimentos son valorados por el juzgador al momento de emitir la sentencia?					
5	¿Cree usted que se valora de manera equitativa el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y los medios probatorios?					

Dimensión 2: Interés superior del niño y adolescente		Escala Valorativa				
Nº	Subdimensión 1: Garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales	1	2	3	4	5
6	¿Cree usted que la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, garantiza que los progenitores u obligados cumplan con el pago de la pensión de alimentos a favor de los alimentistas?					
7	¿Cree usted que el juez al aplicar en la sentencia el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente vulnera derechos del obligado?					
8	¿Cree usted que la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente garantiza que los alimentistas reciban la pensión de alimentos suficiente y oportuna?					
9	¿Cree usted que con la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente se vulnera los derechos del obligado?					
10	¿En su opinión con lo estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes se logra cumplir eficazmente con la protección de los niños y adolescentes?					

Variable 2: Sentencias de alimentos		Escala Valorativa				
Dimensión 1: Criterios para determinar el monto						
Nº	Subdimensión 1: Seguridad jurídica	1	2	3	4	5

11	¿Cree usted que el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, es solo un término referencial en la motivación de las sentencias?					
12	¿Cree usted que en nuestro sistema jurídico son eficaces las sentencias judiciales que establecen pensiones de alimentos?					
13	¿Cree usted que se motivan de manera correcta las sentencias de alimentos en nuestro país?					
14	¿Cree usted que se respeta el derecho constitucional del debido proceso al emitir las sentencias de alimentos en base al interés Superior del Niño y Adolescente?					
15	¿Cree usted que es beneficioso aplicar el principio de interés Superior del Niño y Adolescente en la determinación del monto de pensiones de alimentos?					
N°	Subdimensión 2: Capacidad del deudor alimentista					
16	¿Cree usted que en las sentencias de alimentos la necesidad del alimentista prima sobre las posibilidades económicas del obligado al momento de determinar el monto de las pensiones?					
17	¿Cree usted que en las sentencias de alimentos la capacidad económica del obligado prima sobre las necesidades del alimentista al momento de determinar el monto de las pensiones?					
18	¿Cree usted que el monto que se fija en las sentencias de alimentos son de acuerdo a las posibilidades económicas de las partes?					
19	¿Cree usted que el monto que se fija en las sentencias de alimentos son de acuerdo a las necesidades del alimentista?					
20	¿Cree usted que el monto que se fija en las sentencias de alimentos son de acuerdo a las posibilidades del obligado?					

¡Gracias por su participación

Anexo 2: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es la relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuál es la relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Identificar la relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.</p> <p>Determinar la relación entre el interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Hi: Existe relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.</p> <p>Ho: No existe relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>Hi': Existe relación entre la valoración de medios probatorios y las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.</p> <p>Ho: No existe relación entre la valoración de medios probatorios y</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente</p> <p>Variable 2:</p> <p>Sentencias de alimentos</p>	<p>Diseño:</p> <p>No experimental</p> <p>Muestra:</p> <p>Será 20 abogados activos y habilitados por el Colegio de Abogados, especialistas en derecho civil y/o familiar que han llevado a cabo procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo.</p> <p>Técnica:</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuestionario</p>

las sentencias de alimentos en la población de Chacacayo en el año 2024.

H₁: Existe relación entre interés superior del niño y adolescente y las sentencias de alimentos en la población de Chacacayo en el año 2024.

H₀: No existe relación entre interés superior del niño y adolescente y las sentencias de alimentos en la población de Chacacayo en el año 2024.

Anexo 3: Fichas de validación de instrumentos.

Ficha de validación de instrumento por experto N° 1



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

I.- DATOS GENERALES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EXPERTO		Carlos Marcial Castañeda Correa
PROFESIÓN		Abogado
GRADO ACADÉMICO		MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.
EXPERIENCIA PROFESIONAL (EN AÑOS)		18
TIPO DE EXPERTO		Metodólogo () Especialista (x) Estadístico ()
TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el distrito de chaclacayo-2024.		
DATOS DE TESISISTAS		
NOMBRES	Milton Edgardo Jiménez Bonilla	
MAESTRIA	Derecho -.....	
INSTRUMENTO EVALUADO	Cuestionario	
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	GENERAL - Determinar la relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.	
	ESPECÍFICOS c) Identificar la relación entre la valoración de medios probatorios y la sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024. d) Identificar la relación entre el interés superior del niño y adolescente y la sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.	
Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa su respuesta, según la siguiente leyenda: opción "1" Inadmisible, opción "2" Incompleto, opción "3" Razonable, opción "4" Bueno, opción "5" Excelente.		
DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 20 preguntas y ha sido construidas teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que determinará la validez del instrumento.	

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					x
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems.					x
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las funciones del Comité de auditoría y el Gobierno Corporativo.					x
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos					x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los índices, dimensiones e indicadores					x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					x
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación					x

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO VALIDADO Y APLICABLE

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %

Lima, 3 de enero de 2025


 MINISTERIO PÚBLICO
 CARLOS MARCIAL CASTAÑEDA CORREA
 Fiscal Provincial - Cuerto Despeñado
 Segunda Fiscalía Provincial Penal Cooperativa
 de Leoncio Prado
Firma del experto

Apellidos y Nombres: Carlos Marcial Castañeda Correa.
 DNI N°. 41719668
 Teléfono: 994908248

Ficha de validación de instrumento por experto N° 2



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

I.- DATOS GENERALES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EXPERTO		Edwin Percy , Catachura Aro
	PROFESIÓN	Abogado
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (EN AÑOS)	18
	TIPO DE EXPERTO	Metodólogo () Especialista (x) Estadístico ()
TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el distrito de chaclacayo-2024.		
DATOS DE TESISISTAS		
NOMBRES	Milton Edgardo Jiménez Bonilla	
MAESTRIA	Derecho Civil y Comercial	
INSTRUMENTO EVALUADO	Cuestionario	
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	GENERAL	
	- Determinar la relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.	
	ESPECÍFICOS	
	c) Identificar la relación entre la valoración de medios probatorios y la sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024. d) Identificar la relación entre el interés superior del niño y adolescente y la sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.	
Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa su respuesta, según la siguiente leyenda: opción "1" Inadmisible, opción "2" Incompleto, opción "3" Razonable, opción "4" Bueno, opción "5" Excelente.		
DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 20 preguntas y ha sido construidas teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que determinará la validez del instrumento.	

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					x
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					x
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems.					x
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					x
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las funciones del Comité de auditoría y el Gobierno Corporativo.					x
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos					x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los índices, dimensiones e indicadores					x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					x
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación					x


III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD


INSTRUMENTO VALIDADO Y APLICABLE

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lima, 3 de enero de 2025




 Mg. Edwin Percy Catachura Aro
 ABOGADO
 I.C.A.P N° 2129

Firma del experto

Apellidos y Nombres: Catachura Aro, Edwin Percy
 DNI N°. 41029960
 Teléfono: 992125445

Ficha de validación de instrumento por experto N° 3



Universidad Inca Garcilaso de la Vega
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

I.- DATOS GENERALES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EXPERTO		Ruth Deysi Fretel Berrospi
	PROFESIÓN	Abogada
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (EN AÑOS)	8
	TIPO DE EXPERTO	Metodólogo () Especialista (x) Estadístico ()
TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: Valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos en el distrito de chaclacayo-2024.		
DATOS DE TESISISTAS		
NOMBRES	Milton Edgardo Jiménez Bonilla	
MAESTRIA	Derecho Civil y Comercial	
INSTRUMENTO EVALUADO	Cuestionario	
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	GENERAL	
	- Determinar la relación entre la valoración de medios probatorios e interés superior del niño y adolescente con las sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.	
	ESPECÍFICOS	
	e) Identificar la relación entre la valoración de medios probatorios y la sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.	
	f) Identificar la relación entre el interés superior del niño y adolescente y la sentencias de alimentos en la población de Chaclacayo en el año 2024.	
Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa su respuesta, según la siguiente leyenda: opción "1" Inadmisible, opción "2" Incompleto, opción "3" Razonable, opción "4" Bueno, opción "5" Excelente.		
DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 20 preguntas y ha sido construidas teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que determinará la validez del instrumento.	

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las funciones del Comité de auditoría y el Gobierno Corporativo.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los índices, dimensiones e indicadores					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación					X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO VALIDADO Y APLICABLE

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %



RUTH DEYSI FRETTEL BERROSPI
Fiscal/Auditora Provincial (PI) del Ifo Despacho,
Seguro. **Firma del experto**
Distrito Fiscal de Ica

Lima, 3 de enero de 2025

Apellidos y Nombres: Fretel Berrospi Ruth Deysi
DNI N°. 72132605
Teléfono: 978264215

ANEXO 4: Confiabilidad del instrumento.

Prueba de confiabilidad. Alfa de Conbach

- Para determinar la confiabilidad se empleó la fórmula Alfa de Cronbach.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left(\frac{\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2}{\sigma_X^2} \right)$$

Donde:

- K = Número de ítems en la escala.
 - $\sigma^2 Y_i$ = Varianza del ítem i.
 - $\sigma^2 X$ = Varianza de las puntuaciones observadas de los individuos.
- La tabla de resultado estadístico de la prueba Alfa de Cronbach:

					Average	
			Item-test	Item-rest	interitem	
Item	Obs	Sign	correlation	correlation	covariance	Alpha
P1	20	+	0.4525	0.3435	0.1640813	0.7991
P2	20	+	0.6112	0.554	0.162307	0.7892
P3	20	+	0.0498	-0.0479	0.1862949	0.8177
P4	20	+	0.256	0.1714	0.1763706	0.8058
P5	19	+	0.5705	0.5093	0.1630603	0.7905
P6	20	+	0.7905	0.7392	0.1451657	0.7727
P7	19	+	0.5078	0.4034	0.1594513	0.7942
P8	20	+	0.5541	0.4576	0.15717	0.7901
P9	20	+	0.4089	0.2723	0.1637073	0.8038
P10	20	+	0.6461	0.5761	0.1555037	0.7846
P11	20	+	0.4656	0.3411	0.1613672	0.8003
P12	20	+	0.5532	0.491	0.1647326	0.792
P13	20	+	0.5293	0.4645	0.165326	0.7926
P14	20	-	0.0384	-0.062	0.1864201	0.8186
P15	20	+	0.2247	0.1168	0.1778978	0.8112
P16	20	-	0.3287	0.2186	0.1725863	0.8054
P17	20	+	0.7448	0.6916	0.1509748	0.7778
P18	20	+	0.7838	0.7389	0.1498596	0.7762
P19	20	+	0.3232	0.2265	0.1726079	0.8042
P20	20	+	0.5151	0.4534	0.1669396	0.794
Test	scale				0.1650893	0.8048

De la Tabla de confiabilidad se observa que el valor de Alfa de Cronbach fue de 0.8048, lo cual permite concluir que el instrumento presenta una fuerte confiabilidad (0.76-0.89).

ANEXO 5: Reporte turnitin.

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
TESIS REVISADA Y MODIFICADA MILTO N.docx	LAGUNA LAGUNA
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
17198 Words	96062 Characters
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
78 Pages	352.8KB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Mar 17, 2025 6:32 PM GMT-5	Mar 17, 2025 6:33 PM GMT-5
● 17% de similitud general	
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.	
<ul style="list-style-type: none">• 12% Base de datos de Internet• Base de datos de Crossref• 12% Base de datos de trabajos entregados• 5% Base de datos de publicaciones• Base de datos de contenido publicado de Crossref	
● Excluir del Reporte de Similitud	
<ul style="list-style-type: none">• Material bibliográfico• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)	

Resumen

